



Viveros: base de la producción agrícola

Diciembre 2013

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
www.odepa.gob.cl

Paloma Cortez Eguillor

Viveros-comercio exterior-exportación-importación-situación nacional-comercialización-mano de obra- género

I. Introducción

Toda persona que tenga intención de propagar plantas, en forma tradicional o mediante multiplicación *in vitro*, ya sea de especies frutales, forestales u ornamentales, para autoconsumo o para comercialización, así como para el establecimiento de depósitos de plantas, debe solicitar la inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

En el ámbito nacional, los viveros se regulan bajo el marco normativo del Decreto Ley de Protección Agrícola N° 3.557 de 1980 y de la Resolución del SAG N° 981 de 2011.

Según la Resolución N° 981, que establece normas para viveros y depósitos de plantas, se establecen definiciones para los siguientes términos, entre otros:

- a) Vivero: lugar o conjunto de instalaciones en el cual se multiplican o reproducen plantas para plantar, ya sea mediante métodos tradicionales o por micropropagación, para después de criadas ser trasplantadas a su lugar definitivo.
- b) Depósito de plantas: almacén de plantas o lugar donde se venden o expenden las plantas terminadas.
- c) Plantas frutales: especies botánicas de tipo arbóreo o arbustivo cuyo fruto es comestible en estado natural o procesado. Para estos efectos se incluirán asimismo las utilizadas como portainjertos de las mismas.
- d) Plantas forestales: especies botánicas de tipo arbóreo o arbustivo cuyo uso previsto sea la industrialización, forestación o reforestación.
- e) Plantas ornamentales: especies botánicas destinadas, principalmente, a la ornamentación.
- f) Plantas para plantar: plantas destinadas a permanecer plantadas, a ser plantadas o replantadas.

El SAG mantiene un registro de los viveros y los depósitos de plantas que existen en el país. Este registro tiene una vigencia indefinida, pero se debe ratificar anualmente su permanencia e informar el receso temporal o el cierre definitivo del establecimiento. El 30 de septiembre de 2013 finalizó el plazo para la inscripción de los viveros o depósitos de plantas que se establecerán este año.



CONTACTO SIAC
800 390 300

Sistema Integral de Información
y Atención Ciudadana

INFORMATIVO PRODUCIDO Y EDITADO POR ODEPA | TEATINOS 40 | PISO 8 | SANTIAGO DE CHILE |
FONO CONSULTA: 800 390 300 FONO MESA CENTRAL:(56-2) 23973000 | odepa@odepa.gob.cl

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información citando la fuente (Odepa).



 Cuidemos nuestro planeta

www.odepa.gob.cl

